

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>5327</b>

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el seis de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de diez siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

**Escrito de demanda.** Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

***“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.***

*Artículo 7, fracción I, en la porción normativa ‘y quintanarroense’, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 094 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 04 de febrero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:*

***‘Artículo 7.*** *La persona titular de la Rectoría tendrá la representación oficial y legal de la Universidad Judicial y presidirá el Comité Académico; durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.*

*Para ser titular de la Rectoría se requiere:*

***I. Ser persona ciudadana mexicana y quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***

*(...)”*

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la**

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

**acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales.** Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Uso de medios electrónicos y solicitud de copias.** En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vistas.** De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

---

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> En virtud de que la norma impugnada se publicó el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del miércoles cinco de febrero al jueves seis de marzo de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el indicado día seis de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico

Oficial del Estado, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil veinticinco, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con apoyo en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

**Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo**

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **325/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2025T21:40:12Z / 24/03/2025T15:40:12-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	6a 84 ba 3a 33 3d 0e 1f 8f f6 42 3d 94 eb f7 d1 75 61 0d 10 ba 7b f3 28 0b b4 c6 36 c6 a6 24 89 d8 42 39 e9 93 8f d1 af ab 67 0e 51 f1 b1 1f cc 78 77 9f 1e d2 a4 59 78 e0 a8 03 53 56 59 2a 18 fc c3 f8 45 44 3b 56 a4 f4 ec c1 b8 bb 36 77 37 92 9a 7c 45 ee da 42 21 be 05 56 63 bf 64 e6 70 29 bc 40 52 30 fa 8e 28 2f 56 32 30 39 35 f2 e2 ea d3 62 41 d6 cd d1 8c 07 2c d9 e6 da 48 81 4a af 18 46 d7 6b 25 a9 17 53 5b b4 15 2c 51 c3 99 67 1c 1e e4 a6 af 0c 19 b7 43 48 1d c5 d4 d7 97 56 40 76 ba a1 40 c2 08 9f 64 d8 a6 45 53 ee a3 1a 9b 5f 7c 9b e0 ee 2f f1 4d 7d ba 50 4e 7a b5 27 8a 3c 21 31 4b 18 ba 59 c8 38 01 80 56 16 c2 f1 2f 64 9d 4f 29 22 10 83 18 69 63 05 93 64 7f 03 1c 70 d3 ab ae 73 d1 b0 76 f4 1b 87 d9 fb 69 ae 2a 64 d6 23 b6 7a d2 e9 cc 25 cc 31 b1 09 05			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2025T21:40:12Z / 24/03/2025T15:40:12-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	636a6673636a6e000000000000000000000002cf				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/03/2025T21:40:12Z / 24/03/2025T15:40:12-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	8358475			
	<b>Datos estampillados</b>	A7363CD8FF92047B37CF1FC876358A9C7D819633578173C7F747D240B9D1C286			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/03/2025T22:11:06Z / 21/03/2025T16:11:06-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	14 a8 40 17 67 95 69 47 54 34 75 b8 5f 0e 2e 16 a6 f1 40 d3 d3 8f 81 58 0f d2 18 c3 ab 06 f4 fe b8 65 5f 0d 52 b8 86 4e 3f 15 40 28 7d b6 37 30 28 82 59 c1 2c a5 b6 c8 86 40 3c 45 f3 af 34 80 24 a5 5a a6 f2 92 76 2c 6b 02 55 67 9e a9 9f 88 27 f2 8c 81 3f 60 93 bb 3c a9 cf 75 e8 ec 2b 97 7d c7 a3 d2 7f 74 48 7f b3 86 f8 f0 0b a6 3f 25 a2 64 ba 98 29 d2 a9 26 37 19 a6 58 cc 2d 33 35 0e c6 7b 6e 8e 24 ce 6e fe d2 1b 3f 77 78 74 85 0b cd 13 ce 35 5a 6c 74 33 b9 51 51 76 81 81 0f ef f1 b5 75 2a 78 9c d3 91 fe 9e 7a 12 77 68 02 11 77 cc ec fd af 3f 79 60 b6 47 d1 c8 a2 f8 02 8b 82 a3 f0 9e 37 86 f3 a7 85 d9 4a df 6d 6b 00 a9 67 e7 95 1e 72 45 f8 30 b1 21 2b e2 69 0f 3c 33 c3 86 f4 d9 70 00 11 64 f5 fa 1d 37 9d e2 3d 4d e4 36 64 76 e4 c5 0f 25 60 83 f2 ab 5e df 8d			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/03/2025T22:11:06Z / 21/03/2025T16:11:06-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/03/2025T22:11:06Z / 21/03/2025T16:11:06-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	8320329			
	<b>Datos estampillados</b>	1979897AA055033E32A6BDFE5629C20422109FB2872AAFC67B2EF2CE05A61D87			